

RESOLUCIÓN NÚMERO 0886 DE 17 JUL. 2024

"Por medio de la cual se acepta la renuncia y se declaran las pérdidas de la declaratoria de existencia de la zona franca, de la autorización como usuario operador y de la calidad de usuarios industriales y comerciales de la zona franca."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1004 de 2005, el Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021 y el encargo conferido mediante el Decreto 0756 del 18 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1004 de 2005, en su artículo primero, definió las zonas francas como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollarán actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.

Que el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 dispone que las zonas francas tienen como finalidad ser instrumento para la creación de empleo, para la captación de nuevas inversiones de capital; ser polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezcan; desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales; promover la generación de economías de escala y simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios para facilitar su venta.

Que el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, estableció los requisitos generales para la declaratoria de zonas francas, su operación y funcionamiento, así como también, las condiciones, requisitos y el procedimiento para decretar la pérdida o la renuncia a la declaratoria de existencia de las zonas francas.

Que mediante la Resolución 0013785 de 23 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se declaró la existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** en un área de 51,9 hectáreas, ubicadas en el municipio de Palermo, departamento del Huila, y por un término de quince (15) años; a su vez, se autorizó a la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.313.107-8, como usuario operador.

Que mediante la Resolución 0910 de 02 de septiembre de 2020, proferida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se autorizó la modificación al plan maestro de desarrollo general de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, disminuyendo el monto del compromiso de inversión derivado de la declaratoria de existencia de la zona franca.

Que el 03 de abril de 2024, mediante radicado No. 1-2024-012473, la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, en su calidad de usuario operador, solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la renuncia a la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, en los términos dispuestos en el artículo 55 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

Que el 24 de abril de 2024, mediante radicado No. 2-2024-011293, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó información adicional a la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.

Que el 24 de mayo de 2024, mediante radicado No. 1-2024-019337, la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, dio respuesta al requerimiento de información adicional del 24 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, en su calidad de usuario operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** solicitó ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la renuncia a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente, en los siguientes términos:

"ALFONSO BERRIO HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA SAS – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con Nit 900.313.107-8, sociedad que ejerce la calidad de Usuario Operador de ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA, me permito presentar ante su Despacho la solicitud de renuncia a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente y a la calidad de usuario operador concedida bajo Resolución de Declaratoria 013785 expedida el 23 de diciembre de 2010, lo anterior acogiéndonos a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, decisión, muy lamentable por cierto, para los accionistas de la sociedad, de un lado y, para la comunidad de la región, del otro, todo ello debidamente justificado en las razones que exponemos a lo largo del presente documento. (...)"

La solicitud de renuncia de la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** presentada por el representante legal del usuario operador, se sustentó en las correspondientes autorizaciones otorgadas mediante las Actas Nos. 162 y 163 de 09 de febrero y 22 de marzo de 2024, respectivamente, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA y el Acta No. 014-2024 de 21 de febrero de 2024 de la Asamblea Anual Ordinaria de Copropietarios de la Zona Franca Surcolombiana - Propiedad Horizontal.

Así las cosas, el representante legal del usuario operador se encuentra debidamente facultado para presentar la solicitud de renuncia de la declaratoria de existencia de la zona franca.

Frente a lo anteriormente expuesto, el Despacho entra a considerar que efectivamente la solicitud de renuncia presentada cumpla con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, que dispone:

"Artículo 55. Renuncia a la declaratoria de existencia de zona franca permanente. El usuario operador de una zona franca permanente podrá renunciar a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente mediante solicitud, debidamente justificada y acompañada de los documentos que acrediten que los usuarios industriales y comerciales conocen la intención de renuncia a la declaratoria por parte del usuario operador y de la pérdida de los beneficios del régimen de zona franca.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolverá la solicitud de renuncia.

Parágrafo. La aceptación de la renuncia solo procederá cuando el solicitante no esté incurso en incumplimientos a los compromisos establecidos en el presente decreto."

1. Justificación de la solicitud de renuncia de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente.

La sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA sustentó la solicitud de renuncia de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente en los siguientes términos:

"1. Falta de viabilidad financiera

Toda la apuesta de este proyecto se hizo con capital de los accionistas de Usuario Operador, lo que ha significado inversión de grandes sumas de dinero reflejadas en una excelente infraestructura, con el propósito de desarrollar un proyecto competitivo que llevara desarrollo y prosperidad al sur de Colombia, una región muy golpeada por la violencia y el desempleo.

La Zona Franca ha venido operando ininterrumpidamente durante ya casi catorce años, bajo el apalancamiento de los accionistas porque los ingresos operacionales no han cubierto los costos, lo que se ve reflejado en los estados financieros que se presentaron en la visita realizada por ustedes el 29 de julio del 2022 y en la generación del "Acta de verificación del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de la Zona Franca Permanente Surcolombiana SAS Usuario Operador de Zona Franca, de acuerdo a lo previsto en la resolución 13785 del 23 de diciembre del 2010 y el decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones". La evidencia de la falta de viabilidad financiera son las pérdidas acumuladas, situación que se resume en los siguientes cuadros:

INGRESOS DEPARTAMENTO OPERACIONES	VALOR ANUAL	PROMEDIO MENSUAL
FMM	14,742,972	1,228,581
INSPECCIONES	18,005,760	1,500,480
SALIDAS	9,949,660	829,138
FRACCIONADAS		
MODIFICACIÓN DE ÁREA	696,000	58,000
AJUSTE INVENTARIOS	2,000,000	166,667
REEMPAQUES	44,968	3,747
CARNETS	647,868	53,989
RENOV CARNETS	265,640	22,137
HORARIO	635,608	52,967
EXTRAORDINARIO		
SUBTOTAL	46,988,476	3,915,706
TRANSACCIONES OPERACIONALES		
PICIZ	90,360,048	7,530,004
PICIZ VISITANTES	1,252,160	104,347
TOTAL, INGRESOS DPTO OPERACIONES	138,600,684	11,550,057
(-)GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	597,029,123	49,752,427
Gastos de Personal	241,330,387	20,110,866
Administrativo		
Honorarios	136,653,727	11,387,811
Impuestos	29,170,426	2,430,869
Seguros	65,713,142	5,476,095
Servicios	95,350,650	7,945,888
Gastos Legales	4,201,479	350,123
Mantenimiento y	634,870	52,906
Reparaciones		
Diversos	23,974,442	1,997,870
(=) RESULTADOS DE LA OPERACIÓN	(458,428,439)	(38,202,370)

Datos Tomados de los estados financieros corte diciembre 2023

Los accionistas han venido haciendo préstamos para mantener la operatividad de la Zona Franca, pero ya los resultados no permiten que se pueda continuar, más con la coyuntura económica actual y las previsiones sobre las políticas estatales sobre las zonas francas, toda vez que es evidente que la Zona Franca Surcolombiana no tiene vocación exportadora.

Adicionalmente, hoy existe un alto número de metros cuadrados disponibles en zonas francas y parques industriales, que se traduce en una sobre oferta de proyectos como el nuestro y similares, situación que conduce a la desaceleración del sector.

2. Pocos usuarios calificados y falta de operatividad de los usuarios calificados

De otra parte, como se puede verificar en la información reportada trimestralmente y en los hallazgos de la auditoría externa, la Zona

Franca Surcolombiana actualmente cuenta con nueve (9) Usuarios Calificados, en el último año se han tramitado la pérdida de calificación voluntaria de cinco (5) usuarios, y los que todavía se encuentran calificados, se encuentran pendientes de tomar la decisión y actualmente están en la siguiente situación:

USUARIO	ACTO DE CALIFICACIÓN NO Y FECHA	OPERATIVIDAD ACTUAL
COMPañÍA DE INGENIERÍAS ZONA FRANCA S.A.S – INGECOM ZF SAS	No 001 04/06/2013	Operativa
PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS S.A.S.	No 003 13/02/2015	Operativa
LOGISTICS SWALLOWS CLOUDS ZF SAS	No 004 4/06/2015 Mod No 014 7/04/2021	Operativa
ARGESA SAS	No 011 27/07/2018	Operación eventual
QUINTERO NARVÁEZ SAS	No 008 4/12/2017	Operativa
FREE ZONE SERVICE NEIVA	No 006 29/09/2015	Operación eventual
XINDI COLOMBIA SAS	No 016 25/01/2022	Operación eventual
FRESNEVA SAS	No 017 02/02/2022	Operación eventual
NOVUM VITAE SAS	No 018 11/07/2022	Preoperativa

Como se evidencia en la información del anterior cuadro la operatividad de los usuarios de la Zona Franca Surcolombiana es muy baja, por lo que los ingresos por operaciones no cubren los costos de mantener la Zona Franca, adicionalmente la generación de empleo es muy baja y las inversiones de los usuarios calificados son mínimas.

El usuario operador de la Zona Franca, junto con los accionistas entre ellos Cámara de Comercio del Huila, desde hace varios años vienen desarrollando diferentes estrategias comerciales para atraer usuarios a la Zona Franca, pero estos esfuerzos no han sido suficientes para poder llegar al punto de equilibrio esperado para mantener la vigencia de la Zona Franca y mucho menos llegar a prever su prorroga a partir del 2025.”

Para confirmar lo anterior, se solicitaron los Estados Financieros desde la vigencia 2019 al 2023, donde se evidenció lo siguiente:

- Los activos de la sociedad **ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S.** a 31 de diciembre de 2023 revelaron un valor razonable de \$27.792 millones de pesos, siendo los mas representativos los que corresponden a la propiedad, planta y equipo (activos fijos) e inventarios (construcciones en curso), que en conjunto equivalen al 93,83% del total de los activos.

- Su nivel de endeudamiento a 31 de diciembre de 2023 fue de 43,80%, representado principalmente en anticipos recibidos por clientes que compraron lotes.
- Su patrimonio presenta pérdidas acumuladas por valor de \$5.398 millones de pesos y que corresponden al 56,23% del capital suscrito y pagado.
- El patrimonio no se ha deteriorado teniendo en cuenta que presentan una valorización por adopción de NIIF por valor de \$8.995 millones de pesos, lo que hace que el valor patrimonial de la compañía sea de \$15.335 millones de pesos.
- Igualmente se observa que se realizó en el año 2020 una capitalización por valor de \$1.022 millones de pesos, lo que ha sostenido el valor patrimonial de la compañía de las pérdidas presentadas.
- Respecto a las pérdidas presentadas, desde 2019 a 2023, se presentan pérdidas acumuladas de \$3.196 millones de pesos, solamente en el año 2022 se presentaron ganancias, que se explican en un incremento del 458% en la venta de inmuebles durante ese periodo.
- Los ingresos por ventas de inmuebles desde 2019 a 2023 suma un total de \$8.027 millones de pesos, sin embargo, los costos y gastos en los que incurre la sociedad sobrepasan este valor, lo que permite que se obtengan utilidades.

El anterior análisis deja duda razonable sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, si bien a 2023 no se habían presentado 2 periodos consecutivos de pérdidas, dicha situación si sucedió en periodos anteriores lo que ha deteriorado el patrimonio; así mismo, se evidencia que se han realizado capitalizaciones para cubrir la operación de la zona franca, teniendo en cuenta que los ingresos generados no cubren los costos y gastos que se presentan, y las proyecciones presentadas por la sociedad, quienes manifiestan que hay sobreoferta en proyectos similares, permiten confirmar lo que la sociedad justifica en la solicitud.

De esta manera, se acreditó el cumplimiento de este requisito.

2. Acreditación del conocimiento de la decisión de renuncia por parte de los usuarios industriales y comerciales.

La sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, en su condición de usuario operador, acompañó la solicitud de renuncia de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente con las respectivas comunicaciones de notificación a los usuarios industriales y comerciales calificados en la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** y las respectivas constancias de su recepción.

Tabla No. 01
Usuarios Calificados
ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA

USUARIO CALIFICADO	TIPO DE USUARIO	REPRESENTANTE LEGAL / ADMINISTRADOR
Free Zone Service Neiva NIT. 900.462.359-5	Industrial de Servicios	José Mauricio Verdesoto Paz C.C. 16.774.123 contabilidad@fzs.com.co
Productora de Alimentos Panificados S.A.S. NIT. 900.709.529-3	Industrial de Bienes y de Servicios	Liliana Prada Montoya C.C. 65.703.003 gerencia.pikero@gmail.com
Quintero Narváez S.A.S. NIT. 901.124.449-4	Industrial de Bienes y de Servicios	Javier Alberto Quintero Fierro C.C. 83.238.169 recepqn@gmail.com
Xindi Colombia S.A.S. NIT. 901.350.050-8	Industrial de Bienes y de Servicios	Huang Shi C.E. 7.261.071 admin@xindi.com.co
Compañía de Ingenierías Zona Franca S.A.S – Ingecom ZF S.A.S. NIT. 900.577.728-4	Industrial de Bienes y de Servicios	Carlos Andrés Perdomo Silva C.C. 7.708.460 gerencia@ingecomgroup.com
Argesa S.A.S. NIT.901.072.463-3	Comercial	German Alexis Murcia Castaño C.C. 80.094.690 admin@argesa.co
Logistics Swallows Clouds ZF S.A.S. NIT. 900.772.263-7	Industrial de Bienes y de Servicios	Miguel Ángel Gutiérrez Murcia 1.075.292.602 gerencia@ffc.com.co
Fresneva S.A.S. NIT. 901.538.864-5	Industrial de Bienes y de Servicios	Lina Paola Sánchez Henao C.C. 1.075.272.523 contabilidadfresneva@gmail.com
Novum Vitae S.A.S. NIT. 901.215.806-1	Industrial de Bienes y de Servicios	Luis Carlos Mosquera Medina C.C. 7.688.950 gerencia@ffc.com.co

Fuente: Elaboración propia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De igual forma, allegó las autorizaciones para la notificación por correo electrónico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de cada uno de los usuarios calificados.

Adicionalmente, el representante legal de la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA en la solicitud de renuncia suscribió lo siguiente:

"(...) De conformidad con lo establecidos por el Artículo 55 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, el Usuario Operador notificó la decisión de renunciar al régimen de zonas francas a cada uno de los usuarios calificados, indicándoles que como consecuencia ellos perderán los beneficios del

régimen de zona franca, a partir de la fecha en la que su Despacho acepte la solicitud de renuncia al régimen.

Se realizaron reuniones con cada uno de los usuarios y adicionalmente se les envió la notificación oficial de la decisión de renuncia tomada por el Usuario Operador de la Zona Franca Surcolombiana, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 9 de febrero de 2024, se les explicaron las razones de la renuncia y las consecuencias de la misma, en cuanto a la pérdida de los beneficios del régimen de Zonas Francas.

Adicionalmente, en la Asamblea Ordinaria de Copropietarios de la Zona Franca Surcolombiana celebrada el 21 de febrero del presente año, se informó a los propietarios la decisión de los Accionistas de realizar la solicitud de renuncia del régimen franco ante el MinCit, sus consecuencias y preparar un plan de acción para proceder a hacer las reformas correspondientes al reglamento de Propiedad Horizontal en el momento en el que se realice el desmonte del régimen, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha decisión. (...)”

De esta manera, se acreditó el cumplimiento de este requisito.

3. Cumplimiento de los compromisos establecidos en el Decreto 2147 del 2016 y sus modificaciones.

3.1 Compromisos de inversión y empleo.

La Resolución 0013785 de 23 de diciembre de 2010 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la cual se declaró la existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, estableció el compromiso de inversión por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.662.000.000) y fijó el compromiso de generar de ciento seis (106) empleos directos, seis (6) de ellos durante la operación de la zona franca y los otros cien (100) durante la etapa de construcción. Ambos compromisos debían ser ejecutados dentro de los diez (10) años siguientes a la obtención de la declaratoria de existencia.

Sin embargo, la Resolución 0910 de 02 de septiembre de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la cual se autorizó la modificación al plan maestro de desarrollo general de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, disminuyendo únicamente el compromiso de inversión de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$50.662.000.000) a VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$27.331.000.000).

Para los efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión y de empleo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisó el Informe de Auditoría Externa de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** correspondiente al año 2022 y elaborado por la firma auditora Kleber Engel, el cual reza lo siguiente:

“La ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA cumplió con el compromiso de inversión modificado al vencimiento, puesto que, al mes de diciembre de 2020, efectuó una inversión de \$28.160

Millones que constituyó el 103% del compromiso de \$27.331 Millones. Ver nuestro informe de auditoría correspondiente a las operaciones del año 2020."

De igual forma, para acreditar el cumplimiento de los compromisos de inversión y de empleo, la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA allegó el documento denominado "ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 13785 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y EL DECRETO 2147 DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DEL 28 Y 29 DE JULIO DE 2022" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que al respecto señala lo siguiente:

"(...) Los 100 empleos por parte del U.O. se dieron en el momento de la construcción cumpliendo a cabalidad con el compromiso.

En el momento de la visita se evidencio 9 trabajadores debidamente vinculados, cumplimiento del compromiso establecido.

(...)

De acuerdo, con la información recolectada mediante la presente visita, se logró establecer la relación de inversiones por año (2018-2022), guardando independencia entre el usuario operador y los usuarios calificados, también la sumatoria de ambas partes, y la comparación de esta con los compromisos establecidos.

En este orden de ideas, se logró determinar que se ha cumplido con los compromisos establecidos, incluso logrando excedentes del 7.10% en inversión."

En este mismo sentido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificó el reporte del cumplimiento de los compromisos de inversión y de empleo en el Informe Trimestral correspondiente al primer trimestre del año 2024 presentado por el usuario operador, constatando que a la fecha del reporte en la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** se han invertido TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$31.833.530.000) y generado trescientos dieciséis (316) empleos; cifras que resultan ser superiores a los compromisos adquiridos.

Así las cosas, se constató el cumplimiento de los compromisos de inversión y de empleo derivados de las resoluciones citadas y por lo tanto, se acreditó el cumplimiento de este requisito.

3.2 Requisito mínimo de cinco (5) usuarios industriales.

El inciso sexto del numeral primero del artículo 29 del Decreto 2147 del 2016 y sus modificaciones, establece para las zonas francas permanentes especiales el siguiente requisito:

"Artículo 29. Requisitos especiales para la declaratoria de zonas francas permanentes. Para obtener la declaratoria de una zona franca permanente, la persona jurídica que pretenda ser el usuario operador de la

misma deberá acreditar, además de los requisitos mencionados en el artículo 26 del presente Decreto, los siguientes:

(...)

El requisito mínimo de cinco (5) usuarios industriales deberá mantenerse por el término de declaratoria de existencia de la zona franca permanente.”

Para tal efecto, la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, en su calidad de usuario operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, allegó el listado de los nueve (9) usuarios que se encuentran calificados a la fecha de la presentación de la solicitud, de los cuales, siete (7) son industriales de bienes y de servicios, uno (1) es industrial de servicios y un (1) es comercial. La relación de los usuarios calificados se encuentran en la Tabla No. 01 de la presente resolución.

Así las cosas, se constató el cumplimiento del compromiso de mantener mínimo cinco (5) usuarios industriales durante el término de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del numeral primero del artículo 29 del Decreto 2147 del 2016 y sus modificaciones.

En ese orden de ideas y habiendo justificado la solicitud de renuncia a la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** y verificados los requisitos definidos en el artículo 55 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, considera viable la solicitud de renuncia presentada por la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, en su calidad de usuario operador.

Como consecuencia de la aceptación de la renuncia presentada, también procede la pérdida de la autorización como usuario operador para la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, así como también la pérdida de la calificación para los usuarios industriales y comerciales de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 76 y el parágrafo 1 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones.

Por lo anterior, se deberá definir la situación jurídica de los bienes que se encuentran dentro de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** en los términos establecidos en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Renuncia. Aceptar la renuncia a la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, presentada por la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.313.107-8, en su calidad de usuario operador.

Artículo 2. Declaratoria. Declarar la pérdida de la declaratoria de existencia de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** en el área de 51,9 hectáreas, ubicadas en el municipio de Palermo, departamento del Huila.

Artículo 3. Declaratoria. Declarar la pérdida de la autorización como usuario operador de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA**, a la sociedad ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.313.107-8.

Artículo 4. Declaratoria. Declarar la pérdida de la calidad de usuarios industriales de bienes y de servicios, de servicios y comerciales para las sociedades Free Zone Service Neiva, identificada con el NIT. 900.462.359-5; Productora de Alimentos Panificados S.A.S., identificada con el NIT. 900.709.529-3; Quintero Narváez S.A.S., identificada con el NIT. 901.124.449-4; Xindi Colombia S.A.S., identificada con el NIT. 901.350.050-8; Compañía de Ingenierías Zona Franca S.A.S – Ingecom ZF S.A.S., identificada con el NIT. 900.577.728-4; Argesa S.A.S., identificada con el NIT.901.072.463-3; Logistics Swallows Clouds ZF S.A.S., identificada con el NIT. 900.772.263-7; Fresneva S.A.S., identificada con el NIT. 901.538.864-5; y Novum Vitae S.A.S., identificada con el NIT. 901.215.806-1.

Artículo 5. Definición de la situación jurídica de los bienes. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los usuarios industriales y comerciales enlistados en el artículo anterior, deberán definir la situación jurídica de los bienes que se encuentran dentro de la **ZONA FRANCA PERMANENTE SURCOLOMBIANA** en los términos establecidos en el artículo 496 del Decreto 1165 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Notificación. El presente acto administrativo será notificado a los representantes legales de las sociedades ZONA FRANCA SURCOLOMBIANA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificada con NIT 900.313.107-8, a través del señor Alfonso Berrio Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 2.976.019, o quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@zfsurcolombiana.com; Free Zone Service Neiva, identificada con el NIT. 900.462.359-5, a través del señor José Mauricio Verdesoto Paz, identificado con la cédula de ciudadanía 16.774.123, o a quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@fzs.com.co; Productora de Alimentos Panificados S.A.S., identificada con el NIT. 900.709.529-3, a través de la señora Liliana Prada Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía 65.703.003, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia.pikero@gmail.com; Quintero Narváez S.A.S., identificada con el NIT. 901.124.449-4, a través de señor Javier Alberto Quintero Fierro, identificado con la cédula de ciudadanía 83.238.169, o a quien haga sus veces, al correo electrónico recepqn@gmail.com; Xindi Colombia S.A.S., identificada con el NIT. 901.350.050-8, a través del señor Huang Shi, identificado con la cédula de extranjería 7.261.071, o a quien haga sus veces, al correo electrónico admin@xindi.com.co; Compañía de Ingenierías Zona Franca S.A.S – Ingecom ZF S.A.S., identificada con el NIT. 900.577.728-4, a través del señor Carlos Andrés Perdomo Silva, identificado con la cédula de ciudadanía 7.708.460, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@ingecomgroup.com; Argesa S.A.S., identificada con el NIT.901.072.463-3, a través del señor German Alexis Murcia Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía 80.094.690, o a quien haga sus veces, al correo electrónico admin@argesa.co; Logistics Swallows Clouds ZF S.A.S., identificada con el NIT. 900.772.263-7, a través del señor Miguel Ángel Gutiérrez Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.292.602, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@ffc.com.co; Fresneva S.A.S., identificada con el NIT. 901.538.864-5, a través de la señora Lina Paola Sánchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.272.523, o a quien haga

sus veces, al correo electrónico contabilidadfresneva@gmail.com; y Novum Vitae S.A.S., identificada con el NIT. 901.215.806-1, a través del señor Luis Carlos Mosquera Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 7.688.950, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@ffc.com.co; todos ellos en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recursos. De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 8. Oficios. Comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva para lo de su competencia.

Artículo 9. Copias. En firme la presente Resolución, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia de la misma a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 JUL. 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)


CAMILO RIVERA PÉREZ

Proyectó:
Raúl Eduardo Piedrahita Rojas 
Abogado
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
María Alejandra González B.
Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Avilés
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Revisó:
María Edith Zapata Valencia 
Asesora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Camilo Rivera Pérez
Director
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dirección de Productividad y Competitividad